

# Comunicación "A" 6811 y 6812

## Nuevos conceptos y modificaciones varias

El BCRA, a través de las **Com. A 6811 y Com. A 6812**, realizó las siguientes modificaciones:

- Las entidades financieras **deberán rectificar, desde el 02/09/19 inclusive**, la información presentada respecto de las operaciones de cambio informadas con **códigos de concepto vinculados con bienes (B)**.
- A su vez, las modificaciones sobre la información correspondiente, **tendrán vigencia a partir del 11/10/19**.

En el caso de Operaciones de **Pago de Bienes**

**A partir del día de la fecha** (10/10/19), para el Pago de Importaciones (utilizando el **Concepto B06**) se deberá **presentar el Anexo LS1575**, informando el detalle de los despachos y los montos aplicados según la condición de venta.

*Será necesario que se instruyan los números completos de Despachos de Embarque.*

En el caso de Operaciones de **Cobro de Exportaciones**

**A partir de la fecha** (10/10/19), para el Cobro de Exportaciones (utilizando el **Concepto B01**) se deberá **presentar el Anexo LS1827**, informando el detalle de los permisos y los montos aplicados según la condición de venta, independientemente de la fecha de oficialización, **incluyendo los anteriores al 02/09/19**.

*Será necesario que se instruyan los números completos de Permisos de Embarque.*

- **A partir del 11/10/19**, se incorporan **dos nuevos códigos de conceptos** en el rubro “Bienes”:

**B10** – *Pagos de deudas comerciales por importaciones de bienes sin registro de ingreso aduanero*

**B11** – *Cancelación de garantías comerciales de entidades financieras de importaciones de bienes sin registro de ingreso aduanero*

- De acuerdo con la entrada en vigencia de dichos conceptos, todos los pagos de bienes *por deudas comerciales sin registro de ingreso aduanero*, deberán ser **cursados por el código B10**.

Por ello, **estas operaciones deberán tener una factura a plazo**, pero no necesariamente deberán estar embarcadas. Las mismas deben ser canceladas a su vencimiento.

- Con esto, los pagos de bienes *deberán ser encuadrados* de acuerdo a la **situación del registro aduanero y la condición de pago**:

**B05** – Pagos anticipados de importaciones de bienes (*Anticipos, sin registro, con seguimiento*)

**B06** – Pagos diferidos de importaciones de bienes (*Operaciones a plazo y pagos vista, con registro*)

**B07** – Pagos vista de importaciones de bienes (*Pagos vista, sin registro, con seguimiento, con o sin BL*)

**B10** – Pagos de deudas comerciales por importaciones de bienes sin registro de ingreso aduanero (*Operaciones a plazo, sin registro, con o sin BL*)

- Además, se comunicó **la obligación de integrar** en la carga de las operaciones el *N° de RAyPE* (Relevamiento de Activos y Pasivos Externos – Com. A 6401), en las *operaciones que se procesen bajo los códigos de conceptos, por ventas de cambio*:

- **B03, B06, B07, B08, B10, B11**

- **Todos los S (menos el S25)**

- **I01, I03 a I06**

- **P01, P04 a P09 y P11.**

- Por último, **se incorpora la obligación de ingresar en el sistema el dato de vinculación entre las contrapartes** para todas las operaciones, *excepto aquellas que se cursen por los conceptos A07, A09, A10, A12 y S06*, así como **la obligación de desglosar en los anexos correspondientes** los despachos y permisos de embarque involucrados en cada operación, con el detalle de los montos imputados a cada uno de ellos.

**Consultá la Comunicación "A" 6811 completa, ingresando a la página del B.C.R.A.**

<http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/comytexord/A6811.pdf>

**Consulta la Comunicación "A" 6812 completa, ingresando a la página del B.C.R.A.**

<http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/comytexord/A6812.pdf>